AÑO CXII - N° 29.023
CORRIENTES, LUNES 01 de JULIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 2*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 14*

Citaciones - Interior *Pág: Nº 15*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 16*

Edictos Municipales *Pág: Nº 17*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 17*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1266

Corrientes, 10 de Junio del 2024

Visto:
El Expediente N° 310-11488-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3857 de fecha 24 de mayo de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que, por la citada norma legal se acepta la renuncia del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, Residente Ingresante Promovido año 2022, beca provincia, en la especialidad de Cardiología, del Instituto de Cardiología de Corrientes, a González, Rocio Emilia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3857 de fecha 24 de mayo de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1294

Corrientes, 10 de Junio del 2024

Visto:
El expediente N° 215-04-03-174/2024del registro Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 177 de fecha 26 de abril de 2024, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 177 de fecha 26 de Abril de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Resoluciones

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 05 de marzo de 2024
CORRIDA DE VISTA Nº: 0354/2024
(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 0553/2022 DF-DGR
CUIT N°: 20-12032843-4

N° Inscripción IB: No inscripto en Corrientes
EXPTE. N°: 123-2911-15618-2022.
SR.: ORBEA, RICARDO DANIEL
Domicilio: AVELLANEDA 1432, 9 de Julio (6500) Prov. de Buenos Aires.

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que, el Contribuyente ORBEA RICARDO DANIEL, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 30-70860869-2, con domicilio en AVELLANEDA 1432, 9 de Julio (6500) Prov. de Buenos Aires, NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes, declarando las siguientes actividades según constancia de inscripción ante AFIP: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajeros"; "Servicios de apoyo agrícolas n.c.p." y "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.";

Que, conforme a la orden de inspección Nº 0553/2023, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 01/02/2023 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio fiscal de AVELLANEDA 1432, 9 de Julio (6500) Prov. de Buenos Aires, la Orden de Inspección 0553/2022 y el Requerimiento de Documentación inicial. Dado que no se recibió respuesta, con fecha 07/02/2024 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio mencionado, el Requerimiento reiterativo de documentación, el cual tampoco fue contestado;

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 02/2022 a 09/2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;

Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:

-Ficha personal del contribuyente
-Constancia de inscripción ante AFIP
-Detalle de operaciones que surgen del Informe de PUESTOS DE CONTROL de la DGR Corrientes
-Detalle de operaciones informadas por Reggi y Cía. S.R.L.
-Detalle de operaciones que surgen del Informe Dte-SENASA
-Código Fiscal de la Provincia de Corrientes
-Ley tarifaria Vigente en la provincia de Corrientes.
-Convenio Multilateral.

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribó a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;

Que, se verificaron operaciones que surgen del Informe PUESTOS DE CONTROL Destinatario en el que se registran movimientos de hacienda por compras efectuadas a productores primarios de la jurisdicción de Corrientes por medio del consignatario de hacienda REGGI Y CIA S.R.L., comprendidas entre 02/2022 y 09/2022;

Que, en el expediente obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que ORBEA RICARDO DANIEL, se encuentra registrado como destinatario en las operaciones de movimientos de hacienda por compras efectuadas a productores primarios de la jurisdicción de Corrientes, en los períodos 02/2022 a 09/2022, y el destino de la hacienda es la provincia de Buenos Aires. Se observa que todas las operaciones registradas, han sido efectuadas por intermedio del Consignatario REGGI Y CIA S.R.L., quien informó las operaciones efectuadas y manifestó que "el transporte es a cuenta del comprador";

Que, por lo expuesto, se observa que el Contribuyente ORBEA RICARDO DANIEL ha incurrido en gastos al comprar hacienda por intermedio de consignatarios, y además ha incurrido en gastos de traslado del ganado comprado. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio;

Que, el Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...";

Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.);

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que ORBEA RICARDO DANIEL debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. Párrafo del Convenio Multilateral;

Que, en consecuencia, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos 02/2022 a 09/2022:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Para la Actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche " (código: 14113), se determinó la Base Imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo del Convenio Multilateral. Se consideraron las compras de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción, según la información obtenida de SENASA, y detalle de operaciones informadas por el consignatario REGGI Y CIA. S.R.L. Se atribuyó como base imponible el 50% del monto neto de las compras verificadas, la cual asciende a la suma de $ 2.141.690,00.

Respecto del Impuesto determinado:

A las Bases Imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a $ 62.109,01;

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 62.109,01 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON UN CENTAVO) en valores históricos, y en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto;

Que, según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes;

Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral;

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…";

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes;

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

•Corre Vista, de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por

escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: ORBEA RICARDO DANIEL
DOMICILIO: AVELLANEDA 1432, 9 DE JULIO (6500) PROV. DE BUENOS AIRES.
C.U.I.T. Nº: 20-12032843-4
O I Nº: 0553/2022
EXPTE N°: 123-2911-15618-2022

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Art. 13º, 3er.párrafo C.M.)

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2022	$2.141.690,00	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					$62.109,01

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO A PAGAR	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2022	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$62.109,01	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	$62.109,01

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I:01-07 V: 03-07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N°228/2024(S)
Corrientes, 06 de marzo de 2024

Visto:
El Expte. Nº 123-0603-03864-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ORBEA, RICARDO DANIEL C.U.I.T Nº 20-12032843-4, con domicilio fiscal en Avellaneda 1432 9 De Julio Buenos Aires (6500)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 9941/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $62.109,01 (PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON 1/100), períodos 2022/02, 2022/03, y 2022/04, encuadrándose el presente caso en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente ORBEA, RICARDO DANIEL, C.U.I.T Nº 20-12032843-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 470

Corrientes, 11 abril 2024

Visto:
El expediente N°123-1110-13751-2023; iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº482/2023 a DON PIPO S.A., CUIT Nº30- 71138724-9; con domicilio fiscal en 25 de Mayo Nº515, B° el Palomar, de la ciudad de Villa Maria del Ria Seco, provincia de Córdoba y;
Considerando:
Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº482/2.023 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.
Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).
Que, a fs.05 obra Requerimiento de Documentación de fecha 19 de Octubre de 2.023, conforme constancia adjunta a fs.05, 06.
Que, ante la imposibilidad de poder hacer efectiva la notificación en el domicilio fiscal del contribuyente, en 18/12/2023 se notificó por Boletín Oficial, Requerimiento de Documentación mediante el cual se solicita al sujeto verificado que presente en el domicilio de la Dirección General de Rentas la documentación específica referente a la cuestión indicada y probatoria de las operaciones que respalden la situación fiscal anteriormente descripta, quedando constancia de ello a fs. 52.
A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.
No posee inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la jurisdicción de Corrientes (905), sin embargo, se detectó compra de hacienda de origen correntino, según información de Senasa.
Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor agregado, impuesto a la ganancia y régimen seguridad social 0512009. Exterioriza inscripción en las actividades 14113 - Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche y 14115 - Engorde en corrales (feed-lot).
No Sufre Percepciones por consignatarios de hacienda.
No Efectuó pagos a cuenta de mera compra.
Según información de SENASA, se detectó que compró 687 animales de origen correntino en los periodos 07/2017, 04, 05/2018, 05, 07/2021, 03, 05/2023 con destino invernada, para la jurisdicción de Córdoba.
Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el art. 13 3er párrafo del Convenio Multilateral.
Procedimiento.
Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección: Actas de Puestos de Control Fiscal, formularios de pagos a cuenta de Ingresos Brutos por "Transporte Interjurisdiccional de Carga" y Declaraciones Juradas y Pagos a cuenta Mera Compra y notas declarativas de terceros requeridos, en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo obrantes a fojas 53 a 55; arribando a las siguientes conclusiones:
Según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Córdoba.
En respuesta a Pedidos de Informes, el Sr. Nicoletti Jorge Luis CUIT: 23-28059274-9, aportó comprobantes de compras de hacienda de DON PIPO SA, que corrobora la adquisición de ganado correntino. El mismo manifiesta que el retiro de 1os bienes se realizó en Corrientes y el flete se encontró a cargo del comprador.
Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes Jurisdicción productora por las operaciones de Mera Compra de Ganado.
Que el artículo 13º, 3° párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".
Que, por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción ", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, proporcionada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la

Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) y documentación suministrada por terceros requeridos.
Que las Resoluciones Generales Nº34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes.
Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.
Que, no se verificó que el contribuyente haya efectuado los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.
Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% el alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.
Que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.
Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.
Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
Respecto del Monto Imponible determinado:
Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto Ja realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13° C. M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.
Para los períodos 07/2017 - 4 y 5/2018 - 5 y 7/2021 - 3 y 6/2023: surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A. https://www.mercadoagroganadero.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000502.
Respecto del Impuesto determinado:
Surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a la actividad determinada, según Ley Tarifaria 6249.
Respecto a las deducciones verificadas.
No se verificaron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.
Que, en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77 se procedió a determinar de oficio el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los periodos: 07/2017, 04 y 05/2018, 05 y 07/2021, 03 y 06/2023.
Que, de la confección de la Planilla Determinativa surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $659.653,00 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres); a valores históricos; quedando constancia de ello a fs.56/61.
Realizada la determinación, se corrió vista de las diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través de la Corrida de Vista Nº117/2024 y Planillas determinativas y de Liquidación adjuntas; conforme a lo establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal.
Que, se solicitó la publicación en el Boletín Oficial de la Corrida de Vista Nº117/2024, Planilla Determinativa, Planilla de Liquidación y RG 73/2024(8) del contribuyente fiscalizado, ya que las actuaciones anteriormente enviadas por Correo Postal, no pudieron ser notificadas.
Que, en fecha 14/02/2024 se notificó por Boletín Oficial, la Corrida de Vista Nº 117/2024 conjuntamente con "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" y "Planilla de Liquidación" y Resolución Interna 73/2024(S), otorgando el plazo de quince (15), días hábiles, para presentar descargo y/o reconocer las diferencias, quedando constancia de ello a fs.56 a 65.
Que, en dicha oportunidad también se lo emplazó, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su alta de oficio según artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince l15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de Jos mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.
Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de Ja deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".
En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el

contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $659.653,00 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres); a valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a DON PIPOS.A, CUIT Nº30-71138724-9; como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en 25 de Mayo N°515, Bº el Palomar, de la ciudad de Villa Maria del Rio Seco, provincia de Córdoba; en la actividad principal "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche " (Código de actividad 14113); y secundaria "Engorde en Corrales (FEED - LOT)" (Código de actividad 14115), fecha de inicio de la Jurisdicción a incorporar (905) Corrientes: 07/2.017; jurisdicción sede: (904) - provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 11/10/2.023.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente de marras, por diferencias detectadas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de $659.653,00 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres); expresado en valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0471

Corrientes, 11 abril 2024

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0408-10995-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº 0366/2023, al contribuyente, ALTO GANADERA SRL CUIT Nº 30-71544697-5, Domicilio Fiscal: CATAMARCA Nº 1248 P: 6 OPTO D (2000) ROSARIO NORTE, SANTA FE, Y ;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 0366/2023 notificada el día 19/09/2023 en el domicilio Juez Zuviria N° 340 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, mediante corresponde ncia según AR CU 747912106, el inicio del procedimiento de fiscalización comprenaiendo los periodos 201201 a 202306, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que, no posee inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, en la jurisdicción de Corrientes (905), sin embargo, se detectó compra de hacienda de origen correntino según información de SENASA.

Que, ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al valor agregado en el período 01/2017 y en el impuesto a las ganancias desde 01/2017. Exterioriza inscripción en las actividades: 14115 -Engorde en corrales (feed-lot),14113 -Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche.

Que, sufre percepciones por consignatarios de hacienda en los periodos 02/2022. No efectuó pagos a cuenta de mera compra.

Que, según información de puestos de control, se detectó compras de hacienda en el periodo 11/2017, 05/2019, 06/2022, por un total de 166 cabezas de ganado cuyo destino fue invernada.

Que, según información de SENASA, se detectó que compró 1701 animales de origen en la provincia de Corrientes en los periodos 04, 07, 11, 12/2017, 01, 03, 09, 12/2018, 01, 02, 05, 09, 10, 12/2019, 01 a 03/2020, 02, 06, 12/2022 con destino invernada y salida hacia la jurisdicción de Santa Fe.

Que, posee diferencia estimada de base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos por el art. 13 - 3er párrafo del convenio multilateral. Analizada la información, observamos que el contribuyente -re liza la actividad de "mera compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc. b), del código fiscal y artículo 13 de la ley de convenio multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.

Que, en fecha 19/09/2023 se notificó en el domicilio fiscal de la socia declarado ante AFIP sito en Juez Zuviria Nº 340 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (consta a fojas Nº 9) mediante correspondencia según AR CU 747912106 a la Sra. Insua Laura Catalina CUIT Nº 27-16398472-0, en carácter de socia y responsable solidario según lo establecido en el art 19 del CFV, el requerimiento de documentación respecto al desarrollo de actividades económicas realizadas por el contribuyente a los fines de constatar las inconsistencias observadas y se otorgó un plazo de 15 (quince) días hábiles para cumplimentar el mismo, a contar desde su notificación, vencido el mismo, el contribuyente no aportó la documentación requerida.

Que, al mismo tiempo, se intentó notificar al otro socio, el

Sr, Cabruja Guillermo Gustavo CUIT Nº 20-16169732-0, en el domicilio fiscal declarado ante AFIP sito en Suipacha Nº 1294 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, siendo dicha correspondencia devuelta al remitente (se mudó) según AR 747912097 obrante a fojas N° 16 a 18.

Que, es importante señalar que previamente se intentó notificar a la firma fiscalizada en el domicilio fiscal declarado ante AFIP sito en Catamarca 1248 P6 Opto. O de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Se realizaron 2 (dos) intentos fallidos, siendo la correspondencia devuelta al remitente (ausente) según AR CU 747912199 y AR CU 747912110 obrantes a fojas Nº 06-07 y 11-12 respectivamente.

Que, además, se intentó contactar a la firma fiscalizada telefónicamente y a través del correo electrónico según datos informados en el padrón AFIP, no obteniéndose respuesta (fs. Nº 08).

Que, se realizaron los siguientes pedidos de informes: - Nota N° 1462/2023 a SILVINA CATTALIN E HIJOS SA, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 20 a 22). - Nota Nº 1463/2023 a BALZARETTI SANTIAGO RAUL, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 23 a 25). - Nota Nº 1464/2023 a SILVA ALAN NADIR, notificada el 14/08/2023 por DFE. Respuesta recibida el 24/10/2023 por correo electrónico (consta a fs. Nº 26 a 31). - Nota Nº 1465/2023 a SALINAS MARIANO EZEQUIEL, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 32 a 34). - Nota Nº 1466/2023 a YAQUE PEDRO RESTITUTO, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 35 a 37). -Nota Nº 2164/2023 a GARRO EDUARDO ANGEL, notificada el 03/10/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 38 a 40). -Nota Nº 2165/2023 a FENELLI JORGE DANTE, notificada el 03/10/2023 por DFE; Respuesta recibida el 03/10/2023 (consta a fojas Nº 41 a 45). - Nota N° 2166/2023 a LANDGRAF SANTIAGO RAUL Y COMETTA ALICIA YOLANDA SH, notificada el 03/10/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 46 a 48). - Nota Nº 2167/2023 a KAMMERICHS MARIA ERICA, notificada el 03/102023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 49 a 51). - Nota Nº 2168/2023 a OJEDA CLARA NOEMI, notificada el 03/10/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 52 a 54).

Que, en informes recibidos se verificó que el contribuyente adquiere hacienda bovina de la provincia de Corrientes a productores de la jurisdicción ya sea en forma directa o a través de consignatarios, la cual es trasladada desde el establecimiento del vendedor (productor correntino) a otra jurisdicción (Santa Fe), quedando el costo del traslado a cargo del comprador.

Que, las referidas compras efectuadas en la Provincia de Corrientes se encuentran alcanzadas por el Art. 123 inciso b) del Cód. Fiscal de la Provincia de Corrientes : "Artículo 123º: Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industria/izarlos o venderlos fuera de la jurisdicción...".

Que, asimismo el Art. 13 -3º párrafo del Convenio Multilateral atribuye base imponible a la Jurisdicción productora: "Art. 13, 3º párrafo: "...En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los productos agropecuarios producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y lugar de adquisición".

Que, el hecho de que el contribuyente no se desplazó hacia Corrientes para realizar las adquisiciones de hacienda no es determinante, ya que los antecedentes obrantes en el expediente exterior izan la intervención del contribuyente en la Jurisdicción a través de terceros - conajgnatarios-a los que retribuye mediante el pago de una comisión.

Que, la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante cons ignatarios), está alcanzada por las normas mencionadas. Así lo establecen los Considerandos de las Resoluciones N° 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria : "... el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del- comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jur isdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella... ".

Que, de los Considerandos de las Resoluciones N° 41/2009 (Comisión Arbitral) y Nº 14/201O (Comisión Plenaria del Convenio Multilateral) establecieron: "Que la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar algún hecho con relación a la actividad que se pretende gravar" (Caso Swift Armour S.A. e/Provinc ia de Corrientes).

Que, asimismo se relevaron percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los consignatarios de hacienda en los términos de la RG (D.G.R.) Nº 126/2.014 y modificatorias. Las mismas fueron informadas por los respectivos agentes en sus declaraciones juradas y corroboradas por los comprobantes aportados por los terceros circularizados oportunamente.

Que, dicho régimen de Percepción, se aplica respecto de las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el artículo Nº 123º del Código Fiscal, y el artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral.

Que, por lo tanto, debe configurarse el hecho imponible de la mera compra, para que proceda la percepción.

Que, el responsable del pago de dichas percepciones es el comprador de los productos pecuarios por lo que son consideradas como pagos a cuenta del Impuesto en cuestión.

Que, se encuentra entonces probado el sustento territorial requerido en el art. 1 del Convenio Multilateral para que el contribuyente fiscalizado se convierta en sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes jurisdicción productora por las operaciones de Mera Compra de hacienda efectuadas en los periodos 04, 07, 11 y 12/2017; 01, 03, 09 y 12/2018; 01, 02, 05, 06, 09,10 y 12/2019: 01, 02, 03/2020; 02, 06 y 12/2022.

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta y presunta la obligación

tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establec ido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fisc,al Ley 3037 texto ordenado Dto. 4142/83.

Que, el procedimiento seguido en la determ inación ha sido el siguiente se consideró el importe neto de las compras de hacienda bovina de origen correntino, verificadas según comprobantes aportados por los consignatarios circularizados (liquidaciones de compra, facturas de compras, etc.). En los casos en los que no se .contó con el comprobante de la operación, se tuvo en cuenta la información aportada por SENASA (DTE). Al respecto, para valorar dichas operaciones, se calculó el precio promedio por cabeza de ganado para cada categoría según Mercado Agroganadero y se multiplicó el mismo por las cantidades de animales adquiridas por el fiscalizado en cada período según DTE (cabe señalar que a partir de 201905, ante la faena de datos para la categoría "temerola", se consideró eo su lugar, el precio promedio obtenido para la categoría "novillo").

Que, luego, de acuerdo al Art.13 tercer párrafo del Convenio Multilateral, se atribuyó base imponible a la jurisdicción de Corrientes considerando el 50% de los montos de compras de hacienda de la jurisdicción Corrientes calculados conforme lo explicado precedentemente.

Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del 2,9%, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.

Que, el total de Pagos a Cuenta Verificados surgen de considerar los pagos efectuados en concepto de anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los consignatarios de hacienda en los términos de la RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. Nº 126 / 2.014 y modificatorias) informadas e ingresadas al Fisco por los respectivos agentes.

Que, como consecuencia de la ntedicha Planilla, se confeccionó la Planilla de Liquidación - diferencias de fiscalizaciórr, la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que el contribuyente debe abonar efectivamente como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.

Que, en virtud de las diferencias determinadas, se confeccionó la Corrida de Vista Nº 2385/2023 obrante a fojas Nº 67 a 75 y se notificó junto con la resolución Nº 1571/2023 de instrucción de sumario obrante a fojas Nº 76, a la Sra. Insua Laura Catalina CUIT Nº 27-16398472-0, el día 03/11/2023 mediante correspondencia en el domicilio Juez Zuviria Nº 340 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, mediante correspondencia según AR CU 747912401, obrantes a fojas Nº 77 y 78 respectivamente, y en el domicilio según AR CU 747912415 al Sr. Guillermo Gustavo Cabruja CUIT Nº 20-16169732-0, socios de la firma fiscalizada.

Que, además se emplazó a la fiscalizada para que, dentro del término de 15 días hábiles, se dé de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto.

Que, transcurrido el plazo legal otorgado por el art. 35 del CFV, el contribuyente no impugnó la determinación efectuada, ni se allano a las diferencias notificadas, motivo por el cual estas quedaron firmes.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: desde 01/2017 a 08/2022 que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control, las mismas se encuentran pagas.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2385/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 04 de Agosto de 2023.

ARTICULO 2°: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente ALTO GANADERA SRL CUIT: 30-71544697-5 Domicilio Fiscal: CATAMARCA 1248 PISO 6 DPTO D, ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE (2000). Actividad determinada : 14113 -CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (Mera Compra -Art. 13 3º párrafo CM). Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 04/2017. Mes en que se detectó la primera operación de Mera Compra en esta Provincia. Jurisdicción Sede Provincia de Santa Fe (921).

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente ALTO GANADERA SRL CUIT Nº 30-71544697-5, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $682.417,55(PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 55/100) a valores históricos. INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníq ese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 475/2024(S)

Corrientes, 08 de mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1710-13380-2022, donde por Resolución Interna N° 1386/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LA SABINA S.A. C.U.I.T. N° 30-71072562-0, con domicilio fiscal en 0 20 558 - ENTRE LAS CALLES: 25 Y 23 Mercedes Buenos Aires (6600)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 1386/2022 (S) de fecha 18/10/2022 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $351.407,39 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 39/100) correspondiente a las posiciones 02/2021 08/2021.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2611-13947-2021 orden de Inspección Nº 546/2021, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 286/23 de fecha 09 de marzo 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a LA SABINA S.A. CUIT Nº 30-71072562-0. ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de noviembre de 2021. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente LA SABINA S.A. CUIT Nº 30-71072562-0, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $351.407,39 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 39/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable
Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada

por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LA SABINA S.A. C.U.I.T. Nº 30-71072562-0, Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $351.407,39 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 39/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)N° 488/2024(S)

Corrientes, 10 de mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2808-12004-2023, donde por Resolución Interna N° 1179/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SODO93 SAS C.U.I.T. N° 30-71706691-6, con domicilio fiscal en Castilla 1083 JUANA CASTILLA 1083 CHASCOMUS Buenos Aires (7130)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 1179/2023(S) de fecha 28/08/2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100) correspondiente a las posiciones 03 a 10/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1101-00298-2023 orden de Inspección Nº 09/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 177/24 de fecha 20 de febrero 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 11/01/2023. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100) ARTICULO 3º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias determinadas asciende a la suma de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.-

El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SODO93 SAS. C.U.I.T. Nº 30-71706691-6, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)Nº 0527

Corrientes, 16 abril 2024

Visto:
La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-1910-13970-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº 0146/2023, al contribuyente, CARRUPI S.A. CUIT Nº 30-71158355-2, Domicilio Fiscal: LARREA 288-CAP. FEDERAL, Y;
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0146/2023 notificada el día 14/12/2023 mediante Correo Postal en el domicilio fiscal de AFIP, coincidente con el postal del sistema, el inicio del procedimiento de fiscalización comprendiendo los periodos 12/2020 a 05/2023, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.
Que, se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de convenio multilateral desde el 12/2020, por el desarrollo de la actividad (464501) "Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y vídeo".
Que, ante AFIP se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 10/201O y en Régimen Seguridad Social desde el 10/2017 por el desarrollo de las actividades (464632) , "Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio", (464920) "Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza", (523090) "Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.", (469090) "Venta al por mayor de mercancías" , (47541O) "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" , (475270) "Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración" y (475440) "Venta al por menor de artículos de bazar y menaje" .
Que, se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente asignó parte de la base imponible para la jurisdicción Corrientes, por la actividad (464501) "Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y vídeo" y aplicó las alícuota del 0% para los anticipos 12/2020 y 01 y 12/2021, siendo que conforme le establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249-Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2.9%.
Que, por lo expuesto se procede a determinar de oficio la obligación fisca del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal, impugnando las declaraciones juradas presentadas, considerando como Monto Imponible Determinado el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.
Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2 ,90% para los periodos 12 de 2020 a 1 de 2021 para las actividades de "VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMESTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO" respectivamente conforme lo establecido en el Art. 3 de la Ley Nº 6249-Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº 188/2019, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes.
Que, se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 12 de 2020 a 12 de 2021, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias

resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.
Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y dos mil setecientos nueve con 40/100 centavos ($382,709.40) a valores históricos (Ver fojas 10) además, se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización , donde se muestra para cada anticipo , el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda , que asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y un mil novecientos ochenta y uno con 90/100 centavos($ 381,981.90) . Las diferencias entre ambas planillas se producen por el consumo del Saldo a Favor declarado en el periodo 12 de 2021.
Que, de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº 2561/2023 en fecha 14/12/2023, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
Que, se intentó comunicar con el contribuyente mediante contacto telefónico, no pudiendo establecerlo con el mismo.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2561/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 19 de octubre de 2023. DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente CARRUPI S.A. CUIT Nº 30-71158355-2, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $382.709,40 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 40/100) a valores históricos. INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las accione ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 2°: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de $381.981,90 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 90/100) INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida urna con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 01/07 – V: 03/07

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N°150107/17

La Sra. Juez Civil y Comercial N°6 de la Ciudad de Corrientes, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de julio 1099-3er Piso, cita y emplaza a todos los herederos del Sr. JUAN PEDRO RESOAGLI(padre), para que se presenten a estar a derecho en el termino de 20 días hábiles desde la fecha de la ultima citación, cuyo juicio tramita ante este tribunal en los autos caratulados: "DI BLASSIO CARLOS ARGENTINO C/HEREDEROS DE RESOAGLI EDMUNDO ANTONIO; RESOAGLI JUAN MARIA; RESOAGLI JUAN CARLOS Y/O SUS SUCESORES S/ORDINARIO POR AUDIENCIAS(Prescripción adquisitiva)"-EXPTE.150107/17, Secretaria N°12 a cargo de la Autorizante, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 466 CPCC. -
Corrientes, 05 de julio de 2023.
Dra. Clarisa Fernandez Troccoli - Secretaria
I: 28/06 – V: 01/07

Expte. Nº 252352/23

El Juzgado Familia, Niñez y Adolescencia Nº 6, a cargo del Dra. Pierina I. De Los A. Ramirez - Juez, sito en calle Carlos Pellegrini N° 962, de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, de conformidad con los arts.141 y 142 del CPFNA, cita y emplaza al Sr. RICARDO ADRIAN SUAREZ, DNI N.º 29.089.711, para que dentro del término de cinco

(5) días comparezca a tomar a intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de dictar sentencia (art. 581 del CPFNA) en los autos caratulados: "BILLAN KUROKI VERONICA HARUMI C/ SUAREZ RICARDO ADRIAN S/ DIVORCIO", EXPTE. Nº EXP 252352/23".

(Ctes. Capital), 25 de junio de 2024

Dra. Pierina I. De Los A. Ramirez - Juez

Dra. María Mancedo – prosecretaria

I: 01/07 – V: 02/07

Citaciones - Interior

Expte. N° 22566/21

La Sra. Juez Dra. Mariana Noelia Godoy, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, sito en J J Arce N° 745, correo electrónico: juzgadopazsanluis@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en la causa: " GOMEZ RAMON TIBURCIO C/ GOMEZ LORENZO, MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL PALMAR Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O CONTRA QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, "EXP. N° 22566/21", cita y emplaza a GOMEZ LORENZO Y/O A SUS HEREDEROS, y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Paraje Ralera Sur, 2° Secc., de San Luis del Palmar, con una superficie de 18ha. 65a. 89 ca. Inscripto el Lote 1 al T° 338, F° 100.793, Fca. 47440, Año 1941, Reinscripto al T°1, F°9. Fca. 9, Año 1955, Adrema S1-1126-2, el Lote 2 sin inscripción en el RPI. Adrema S1-3215-2, con las siguientes medidas: pto. AG 114,99, pto. GB 62,00, pto. AB 176,99, pto. 1.245,80, pto. CD 113,00, pto. DE 558,50, pto. EF 59.35 y pto. FA 706,20; cuyos linderos son: al N: L°s/Mra. Morales Juan Silvano; al Noreste: L°s/Mra. Rodríguez Fidel Ramón y Vallejos Pablo, al S: L°s/Mra. Encinas Estanislada y al Noroeste: L°s/Mra. Arredondo Bernardo, todo conforme al Plano de Mensura Nº 3617-"O", para que dentro del plazo de veinte (20) días se presenten con asistencia letrada, si lo consideran y lo acrediten, en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes. La resolución N° 1778 que así lo ordena en su parte pertinente dice: "…no habiendo sido hallado el domicilio real del demandado, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a GOMEZ LORENZO Y/ O A SUS HEREDEROS, y/o quienes se consideren con derechos ... 2) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.…". San Luis del Palmar, 19/06/2024

Dra. Bengochea Spagnolo Seyla Jesica

I: 01/07 – V: 02/07

Expte. Nº RXP 13784/23

El juzgado civil, comercial y laboral a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, Juez Secretaria N.º 3 a cargo de la Dra. María Florencia Lafuente ubicado en calle Juan Pujol N° 759 de la ciudad de Mercedes Ctes., correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar, en las actuaciones "QUIROZ AGUSTINA BEATRIZ Y OTROS C/ SUCESORES DE MELOGNO DE DIAZ ROSALINDA AMADA S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" Expte. 13784/23, cita y emplaza a JORGE AUGUSTO DIAZ DNI. N.º 5.678.677, JORGE ROBERTO FEU DNI. N.º 7.825.113 y MIGUEL ADOLFO FEU DNI. N.º 13.783.282 (herederos declarados DE ROSALINDA AMADA MELOGNO DE DIAZ) y/o Herederos para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, en la causa: "QUIROZ AGUSTINA BEATRIZ Y OTROS C/ SUCESORES DE MELOGNO DE DIAZ ROSALINDA AMADA S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" EXPTE. Nº RXP 13784/23 en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 2708 de fecha 29 de Abril de 2024, cuya parte pertinente se transcribe: ",N° 2708, Mercedes, 29 de abril de 2024. Proveyendo escrito presentado por el Dr. Pintos (24/04/2024. Solicita edictos): Atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real de los demandados, según la información proporcionada, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a JORGE AUGUSTO DIAZ, JORGE ROBERTO FEU y MIGUEL ADOLFO FEU (herederos declarados DE ROSALINDA AMADA MELOGNO DE DIAZ) y/o Herederos, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.

Dra. Lafuente Maria Florencia

I: 01/07 – V: 02/07

Expte N° 211494/21

El Juzgado de Paz de San Cosme, a cargo de SS Dr. Diego Jean Pedrozo secretaria Nº 1 a cargo de la Dra. Carmen Inés Cardozo Vera, ubicado en calle Elena Osuna S/n de San Cosme; correo electrónico: juzgadopazsancosme @juscorrientes.gov.ar. Teléfono (379) 4104498 en las actuaciones: VILAS RODOLFO JUAN IGNACIO Y SANDOVAL SARA BEATRIZ DE LOURDEZ C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" EXP 211494/21 cita y emplaza por el termino de diez (20) días a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de esta Litis, Individualizado con Adrema R2-00599-2; en el Plano de la Mensura 3548 "E", del Agrimensor Raúl E. Itkin, (no contiene inscripción Registral) siendo sus Linderos, Superficies y medidas: LOTE 1 Al Nor-Oeste: Rio Paraná y Alberto Ruiz, (Hoy Schmit); y Al Sur Este: con El Lote 2 de la misma Mensura; y Camino vecinal de por medio con Mario Valentín Sánchez; Superficie: 715,05 M2 y se conforma de un cuadrado imperfecto que se describe con los segmentos

y las líneas 1-B; B- C; C-2; y 2-1; según Mensura; siendo sus Medidas (1-B) 40,39 metros; B-C (22,10 metros); C-2 (31,05 metros); y 2-1 (20 metros); LOTE 2 Al Nor Oeste: Con el Lote 1 de la misma Mensura y Alberto Ruiz, (Hoy Gustavo Adolfo Schmit); y Al Sureste: Camino vecinal de por medio con Mario Valentín Sánchez; Superficie: 494,96 M2. Medidas lineales: A-1; 1-2; 2-D; y D-A; según Mensura y son sus Medidas: A-1; (23,00 metros) 1-2; (20,00 metros); 2- D: (26,53 metros); y D-A: (20,28 metros). Superficie Total: 1210,01 M2 Así se ha dispuesto en resolución N° 1542 de fecha 17 de noviembre de 2022, cuya parte pertinente se transcribe: cítese por edictos a quien o quien se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la litis para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial, en un diario de circulación local, exhíbase en el transparente de éste Juzgado de Paz por el término indicado, asimismo comuníquese de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 31 de la Ley Nº 5907 (radio local) de Organización y Competencia por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensora de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio.-

San Cosme, de 08 Junio de 2023.

Dra. Cardozo Vera Carmen Ines

I: 01/07 – V: 02/07

Sección General

Convocatorias

Club Social Cultural y Deportivo de San Roque

El Club Social Cultural y Deportivo de San Roque convoca a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en el domicilio social cito en la calle Martínez de Ibarra 683, de esta Localidad, el día lunes 22 de julio del año en curso a las 18 y 30, aclarando que el Plazo para la presentación de listas vence el día Viernes 19/07/2024 a las veintiún horas. La presentación de dichas listas deberá ser entregadas en la sede social.

Se estipula el siguiente orden del día para tal acontecimiento:

1°) Lectura Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2°) Lectura de la Memoria de los Ejercicios Económicos años 2022 y 2023.

3°) Lectura y análisis del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4°) Análisis del Estado de situación Patrimonial de Ingresos y Egresos de los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2022 y 31/12/2023.

5°) Inventario de Bienes.

6°) Renovación Total de la Comisión Directiva, para el periodo siguiente.

7°) Designación de Dos Socios Revisores de Cuentas.

8°) Nombrar a dos Socios para suscribir el Acta de la Asamblea.

9°) Proclamación de Autoridades.

La Comisión directiva

I:25-06 V:01-07

Comisión Vecinal de Saneamiento de Itá Ibaté

La Comisión Directiva de COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE ITÁ IBATÉ convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 12/07/2024 a las 14:00 Hs., en el local de CO.VE.SA., 9 de Julio Nº 1382 de Itá Ibaté, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.

2) Lectura de la Memoria y Balance de los años 2022-2023.

3) Renovación total de la Junta Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

4) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Aníbal J. Monzón, Presidente.-

María L. Carballo, Tesorera.-

I: 27/06 – V: 03/07.-

GUIFOUR S.C.A.

Convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 15 de julio de 2024 a las 14:00 horas en su sede social sita en la calle Mendoza 1029 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

2) Reconducción de la sociedad.

3) Consideración de la documentación enumerada en el artículo 234, inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales correspondiente a los ejercicios 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, finalizados el 31/12/2010, 31/12/2011, 31/12/2012, 31/12/2013, 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022 y 31/12/2023, respectivamente. Consideración del resultado de dichos ejercicios y su destino. Transcripción a los libros sociales correspondientes;

4) Aprobación de la gestión del Directorio; (v) Tratamiento y aprobación del texto ordenado del estatuto social.-

5) Designación de autoridades.-

6) Autorizaciones.- Conforme artículo 9 del estatuto, la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada para la convocatoria.-

María Ofelia Guillamet Chargué, Presidente.-

I: 27/06 – V: 03/07.-

Club Social y Deportivo Comunicaciones

La Comisión Directiva de la ¨CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COMUNICACIONES¨ de la localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, CUIT: 33-70887290-9 con sede social en la ciudad de Paso de los Libres, convoca a sus miembros asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día Lunes 12 de Agosto de 2024 a las 21hs, en su local sito calle San Martin Nº 1931 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:
1) Elección de dos socios para firmar el acta.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los ejercicios económicos 2018; 2019; 2020; 2021; 2022 y 2023.-
3) Elección de la Nueva Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas.-
Sr. Araujo, Diego Fernando, Presidente.-
Sra. Azambuya Paula, Secretaria.-
I: 01/07 – V: 05/07.-

Bomberos Voluntarios de Mocoreta

Asociación Civil, llama a Asamblea General Extraordinaria, para el día Lunes 15 de Julio de Corriente Año, a las 21:00 horas en su sede, ubicada en calle Bomberos Voluntario 201, esquina P.P. Marturet de la Localidad de Mocoreta, según el siguiente Orden del Día:
1) Elección de Presidente y Secretario para la Asamblea;
2) Lectura del Acta de Convocatoria a Asamblea;
3) Aprobación Venta Camion International Transtar 4300 Año 1981 Dominio (JKA913)
4) Elección de dos (2) asociados para suscribir el Acta de Asamblea.
La Comisión Directiva.-
I: 01/07 – V: 01/07.-

Red de Emprendedores del Sur de Corrientes

Se convoca a los asociados de la "RED DE EMPRENDEDORES DEL SUR DE CORRIENTES" a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Termino para el día 28/07/2024 a las 10:00 hs en la sede social sito en calle Dr. Marcos Acuña S/N, Bº 246
Viviendas, Curuzú Cuatiá, Corrientes; a los efectos de considerar el siguiente Orden
del Día:
1) Llamado de Asamblea fuera de término.-
2) Lectura Consideración,
Aprobación o Modificación de la Memoria, Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuenta y Balances Generales cerrados al 31/12/13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23.-
3) Renovación Total de la Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, (2) Vocales Titulares, (2) Vocales Suplentes y Comisión Revisora de Cuentas, Titular y Suplente.
4) Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 01/07 – V: 02/07.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°5 (Fracción)- Grupo C S/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4240-1. Según plano de mensura número 1806- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 16,00 m; (B-C): 36,04 m; (C-D): 16,00 m; (D-A): 36,20 m; lo que hace una superficie total de 577,92 m^2. Lindando al NORTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; al SUR: L° S/Mra: Néstor Oscar Godoy; ESTE: L° S/Mra: Néstor Oscar Godoy; OESTE: calle Pública (Tierra).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
Sauce, Ctes. 12 de junio de 2024.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 01/07 – V: 01/07

Sección General

Testimonios

TODO BAZAR S.R.L.

"TODO BAZAR S.R.L." CUIT N° 30-71527635-2 Inscripta en la I.G.P.J de la Provincia de Corrientes. Bajo Nº 0057 Folio 0057, Libro V Tomo I de fecha 29-08-2016. Sede Social: calle 25 de Mayo N°604 piso 2, Goya, Ctes. Se hace saber que por Contrato Privado de fecha 26-02-24 con firmas certificadas por el escribano MARCO PIASENTINI T.R. N°494. Se formalizo CONTRATO DE SESION DE CUOTAS y MODOFICACION DE EL ESTATUTO SOCIAL de la entidad denominada TODO BAZAR S.R.L. A) CEDENTES: GUSTAVO MARTIN TABACCHI DNI 16.237.371 CUIT Nº 20-16237371-5 Y ZORZOLI JUAN ANGEL, D.N.I. Nº 20.780.156, CUIT N° 23-20780156-9, manifiestan la voluntad de CEDER sus cuotas sociales: ZORZOLI JUAN ANGEL la cantidad de 1000 (mil) cuotas de valor $ 10

cada una y el socio Sr. GUSTAVO MARTIN TABACCHI la cantidad de 1000(mil) cuotas de valor $ 10 cada una a la CESIONARIA Sra. MARTINA TABACCHI, DNI 46.715.687, CUIL 27-46.715.687-5 por el PRECIO de $ 200.000. B): REFORMA ESTATUTARIA: -en virtud de la Cesión de Cuotas deciden modificar la cláusula CUARTA del contrato social la que queda redactada de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION-INTEGRACION-El Capital Social es de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) dividido en VEINTE MIL (20.000) CUOTAS SOCIALES de valor nominal PESOS DIEZ ($10) c/u, totalmente suscripta e integradas en su totalidad; en la siguiente proporción: a) GUSTAVO MARTIN TABACCHI, 18 MIL DIECIOCHO MIL (18.000) cuotas de PESOS DIEZ ($10) c/u, haciendo un total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($180.000) y b) MARTINA TABACCHI, DOS MIL (2.000) cuotas de PESOS DIEZ ($10) c/u, haciendo un total de PESOS VEINTE MIL ($20.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de la mitad del capital aprobara las condiciones de los plazos y monto para su integración guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. Los socios RATIFICAN que la Administración continuará ejerciendo el socio gerente, GUSTAVO MARTIN TABACCHI, por el plazo de duración de la sociedad, quien acepta de conformidad.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-645-24 Caratulado TODO BAZAR S.R.L. S/Insc. cesión de cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 3-6-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 01/07 – V: 01/07

Corralon el Jacaranda S.R.L

"CORRALON EL JACARANDA S.R.L" CUIT 30-71640406-0. Sede social: Calle San Martín N° 530, Sauce, Corrientes. Inscripta en la I.G.P.J. bajo el N° 01410, Folio 01410, del Libro VII, Tomo I, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 22 de noviembre del año 2018. Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 4 de fecha 06/02/2024 y Contrato Privado de fecha 07/03/2024, Escribanos Autorizantes, Luis A. R. Del Zoppo T.R.N. N° 483, Rafaela, santa Fe y Adela Pedemonte Adsc. al Reg. Not. N° 108, Esquina, Corrientes, se resolvió unánimemente la Cesión de Cuotas. CEDENTES: JUAN CARLOS LOPEZ, DNI N° 26.361.924, CUIT N° 20-26361924-3, soltero, con domicilio en calle Los Ceibos s/n de la ciudad de Esquina, Corrientes y MANUEL HORACIO SANTA EULALIA, DNI N° 18.522.132; CUIT N° 20-18522132-7, soltero, con domicilio real en ciudad de Esquina, Corrientes. CESIONARIOS: COSTAMAGNA GONZALO EMMANUEL, DNI N° 34.206.445, CUIL N° 20-34206445-1, con domicilio real en calle Belgrano s/n de la ciudad de Itati de la Provincia de Corrientes y RAMIREZ LUCAS DANIEL, DNI N° 42.871.254, CUIL N° 20-42871254-5, soltero, con domicilio real en Av. San Martin S/N de la ciudad de San Carlos, Corrientes. JUAN CARLOS LOPEZ CEDE, a favor de COSTAMAGNA GONZALO EMMANUEL, en total 2.500 Cuotas de $100, lo que asciende a un total de $250.000 y MANUEL HORACIO SANTA EULALIA CEDE, a favor de RAMIREZ LUCAS DANIEL, en total 500 Cuotas de $100, lo que asciende a un total de $50.000. La presente Cesión se realiza por la suma de $300.000. En virtud de la CECION mencionada, el Articulo Cuarto del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "ARTICULO CUARTO: (CAPITAL)- SUSCRIPCION: El capital social es de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000), dividido en TRES MIL (3.000) Cuotas de Pesos Cien ($100) cada una; las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio COSTAMAGNA GONZALO EMMANUEL, Cuotas Dos Mil quinientas (2.500) equivalente a Pesos Doscientos Cincuenta Mil ($250.000) y RAMIREZ LUCAS DANIEL, Cuotas Quinientas (500) equivalente a Pesos Cincuenta Mil ($50.000). Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por voto favorable de más de la mitad del capital social en reunión de socios, que determinara el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios". Los socios deciden de manera unánime: a) Establecer la nueva Sede Social en calle Lavalle y Genaro Rebechi, Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes. b) Designar como Socio Gerente de la firma al Socio Sr. COSTAMAGNA GONZALO EMMANUEL, DNI N° 34.206.445, CUIL N° 20-34206445-1, por tiempo indeterminado.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-836-24 Caratulado CORRALON EL JACARANDA S.R.L S/Insc. Cesión de cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 7-6-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 01/07 – V: 01/07

MACLAVI S.A.S.U.

Cesión de acciones
Razón Social: MACLAVI S.A.S.U.; inscripta en Personas Jurídicas de Corrientes en fecha 23/02/2022, bajo N°848 Folio N° 848 del Libro I, Tomo I de Contrato de SASU, Legajo N° 848. Fecha de Contrato de Cesión: 25 de Abril de 2024 Sede Social: SAN MARTIN N° 1408, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. Cedente: JARA AGUSTO MARTIN, DNI N° 42.222.179, CUIT N° 20-42.222.179-5, argentino, soltero, nacido el 24/11/1999, profesión comerciante, domiciliado en calle SAN MARTIN N° 1408, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes Cesionario: VALLEJOS ROBERTO SEBASTIAN, DNI N° 27.095.630, CUIT N° 20-27.095.630-1, argentino, soltero, nacido el 26/01/1979, profesión comerciante, domiciliado en 75 Viviendas Grupo 3 MZ 4B2 CASA 2 S/N, B° Fray J. de la Quintana, de la ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes Modo de Cesión: JARA AGUSTO MARTIN, CEDE la totalidad de sus Acciones en forma gratuita que tiene y le corresponden en la sociedad mencionada ut supra a favor de VALLEJOS ROBERTO SEBASTIAN, representadas por setenta mil (70.000) acciones ordinarias escriturables, de pesos uno ($ 1,00) de valor nominal cada una, suscriptas y aportadas íntegramente por el cedente, involucrando todas las acciones cedidas la cesión de todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-24-05-1787/24 Caratulado MACLAVI S.A.S.U. S/Insc. Cesión de Acciones Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-6-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 01/07 – V: 01/07